



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

### VII ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. ....

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el Licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité y Mtro. Abiud Baltazar Escalante Téllez Girón, Director Administrativo y Vocal del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: .....

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Acuerdo de incompetencia de la solicitud con número de folio 01750117
- IV. Acuerdo de incompetencia de la solicitud con número de folio 01750217
- V. Acuerdo de incompetencia de la solicitud con número de folio 01750417
- VI. Acuerdo de incompetencia de la solicitud con número de folio 01750517
- VII. Clausura de la sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

**PRIMERO.-** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año 2017.

**TERCERO.- TERCERO.-** Se procede al análisis respecto a las solicitudes de acceso a la a información, realizada por quien dice llamarse Enrique Pons Franco como se detalla a continuación.

No. FOLIO	No. EXPEDIENTE	PETICIÓN
I. 01750117	TJA-UT-038/2017	SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL MAGISTRADO, Lic. José Alfredo Celorio Méndez. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. (SIC)
II. 01750217	TJA-UT-039/2017	SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL MAGISTRADO, Lic. Denisse



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

		<b>Juárez Herrera.</b> LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. (SIC)
01750417	TJA-UT-040/2017	SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL MAGISTRADO, <b>Lic. Juana Inés Castillo Torres.</b> LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. (SIC)
01750517	TJA-UT-041/2017	SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL MAGISTRADO, <b>Lic. Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita.</b> LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. (SIC)

Del análisis de la presente solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

Que la Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Que la competencia del Tribunal se delimita en el **artículo 157** el cual establece claramente que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.  
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Que la misma Constitución Local, en el **Artículo 66 cuarto párrafo** literalmente dispone que *“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

*autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia”.*

Que por ende la autoridad competente por Ley para recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales y de intereses es la contraloría del estado tal y como así lo indica la **Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, como se ilustra a continuación:

“...**ARTÍCULO 37.-** A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XXX.** Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, así como promover su presentación adecuada y oportuna. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En base a lo anterior, este Sujeto Obligado no tiene atribución legal alguna que le permita generar, poseer, o custodiar la información requerida por el solicitante, pues de la lectura a lo solicitado, se advierte que la información solicitada consiste en *“copia en versión electrónica de la declaración de intereses de los magistrados José Alfredo Celorio Méndez, Denisse Juárez Herrera, Juana Inés Castillo Torres, y Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*. Consecuentemente las declaraciones de los mencionados servidores públicos se encuentran bajo custodia y resguardo de la Secretaria de la Contraloría del Estado.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO CT/007/2017

**PRIMERO.-** Se declara la notoria incompetencia de este órgano Jurisdiccional respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01750117, 01750217, 01750417, y 01750517 donde se solicitó copia en versión electrónica de la declaración de intereses de los magistrados Lic. José Alfredo Celorio Méndez, Denisse Juárez Herrera, Juana Inés Castillo Torres y Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita.

**SEGUNDO** De conformidad con el artículo 50 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud de información a través del link <https://transparencia.tabasco.gob.mx/> o bien a la dirección electrónica de la Secretaria de la Contraloría <https://tabasco.gob.mx/secotab> la cual le dará acceso al link declaranet: <http://declaranet.tabasco.gob.mx/declaranet/> o por ultimo dirigirse a las oficinas de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

la mencionada Secretaria ubicada en Av. Paseo Tabasco #1504 Col. Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco, MX. Tel. +52 (993) 3 10 47 80. Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore los acuerdos de incompetencia correspondientes y lo notifique al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Walter H. Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario en su carácter de Presidente, Lic. Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria, en su carácter de Secretaria y Mtro. Abiud B. Escalante Téllez Girón, Director Administrativo, en carácter de Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

LIC. WALTER HORACIO ZAPATA GARRIDO.  
PRESIDENTE

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIA

MTRO. ABIUD BALTAZAR ESCALANTE TÉLLEZ GIRON.  
VOCAL